SECRETARÍA GENERAL Proceso de Gestión de Secretaria del Cu RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 23 DE JULIO DE 2024 Código: UC-CU-RES-126-2024 Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario SECRETARÍA GENERAL Página: 1 de 16 Versión: 1 Vigencia desde: 23-07-2024 Acta: 019 Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor de los miembros presentes en la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 350 de la Constitución del Ecuador, dispone: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, dispone: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

SECRETARÍA GENERAL Página: 2 de 16 Versión: 1 Vigencia desde: 23-07-2024 Acta: 019 Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario SECRETARÍA GENERAL Página: 2 de 16 Versión: 1 Vigencia desde: 23-07-2024 Acta: 019 Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el artículo 135 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior establece: "Ayudante de cátedra e investigación.- Se define como ayudante de cátedra o de investigación al estudiante que asiste a un profesor o investigador en sus actividades de docencia e investigación, conforme a las especificaciones y directrices y bajo la responsabilidad de éste. No sustituye ni reemplaza al profesor. La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a veinte [20] horas semanales.

Para el ingreso de ayudantes de cátedra y de investigación en las universidades y escuelas politécnicas, será necesario que la instancia institucional correspondiente tome en cuenta los siguientes criterios:

- a] Número de estudiantes;
- b] Necesidades de la cátedra, en lo referente a control técnico, asistencia a labores en clase u otras actividades académicas; y,
- c] Frecuencia de los trabajos de campo y/o consultas documentales.
- d] La duración de esta actividad será determinada en función de la necesidad institucional en ejercicio de la autonomía responsable";

Que, el artículo 136 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior establece: "Retribución a los ayudantes de cátedra e investigación.- La prestación de servicios de una ayudantía de cátedra o de investigación se regirá por las mismas reglas que definen las prácticas pre profesionales que determina el Reglamento de Régimen Académico.

Quien ejerza la ayudantía de cátedra o de investigación podrá ser beneficiario del reconocimiento del cumplimiento de sus prácticas pre profesionales y de puntaje adicional en caso de postulación a becas que oferte la institución de educación superior correspondiente.";

Que, el artículo 136 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de Cuenca establece: "Ayudante de cátedra e investigación. - Se define como ayudante de cátedra o de investigación al estudiante que asiste a un profesor o investigador en sus actividades de docencia e investigación, conforme a las especificaciones y directrices y bajo la responsabilidad de éste. No sustituye ni reemplaza al profesor. La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a veinte (20) horas semanales.

Para el ingreso de ayudantes de cátedra y de investigación en Universidad, será necesario que la instancia institucional correspondiente tome en cuenta los siguientes criterios:

- a) Número de estudiantes;
- b) Necesidades de la cátedra, en lo referente a control técnico, asistencia a labores en clase u otras actividades académicas; y,
- c) Frecuencia de los trabajos de campo y/o consultas documentales.

La duración de esta actividad será determinada en función de la necesidad institucional en ejercicio de la autonomía responsable.";

Que, el artículo 137 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de Cuenca establece: "Retribución a los ayudantes de cátedra e investigación. — La prestación de servicios de una ayudantía de cátedra o de investigación se regirá por las mismas reglas que definen las prácticas pre profesionales que determina el Reglamento de Régimen Académico.

Quien ejerza la ayudantía de cátedra o de investigación podrá ser beneficiario del reconocimiento del cumplimiento de sus prácticas pre profesionales y de puntaje adicional en caso de postulación a becas que oferte la institución de educación superior correspondiente.";

Que, el artículo 45 del Reglamento de Régimen Académico establece: "Acreditación de ayudantías de docencia e investigación como prácticas preprofesionales.- Los estudiantes podrán realizar sus prácticas preprofesionales mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando, en correspondencia con sus requerimientos institucionales, las IES los seleccionen por su desempeño académico. Las ayudantías de docencia o de investigación podrán ser remuneradas o no, según la normativa interna institucional, y serán

SECRETARÍA GENERAL Página: 3 de 16 Versión: 1 Vigencia desde: 23-07-2024 Acta: 019 Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario

planificadas y evaluadas de acuerdo con el modelo educativo de la IES y sus requerimientos académicos para ser acreditadas como prácticas preprofesionales.";

Que, el Art. 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca establece, "El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución.";

Que, el artículo 21 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, dispone: "Atribuciones del Consejo Universitario.- Son atribuciones del Consejo Universitario: b) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y normas de carácter general, que regulen el régimen académico y administrativo del plantel y la elección de las autoridades y miembros de los organismos de cogobierno";

Que, la Disposición General Quinta del Estatuto de la Universidad de Cuenca establece: "El Consejo Universitario aprobará los reglamentos y sus reformas en dos discusiones, con mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión";

Que el artículo 39 del Reglamento de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca dispone: "Todos los asuntos que se traten en el seno del Consejo, incluidos los proyectos de codificación de normas reglamentarias, serán resueltos en un solo debate, excepción hecha de proyectos de reforma al Estatuto o nuevos proyectos de reglamentos o reforma a los existentes; en cuyo caso, serán tratados de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad de Cuenca";

Que, mediante Memorando Nro. UC-VRC-2024-0875-M, de fecha 18 de julio de 2024, suscrito por el Ing. Juan Leonardo Espinoza Abad, PhD., Vicerrector Académico de la Universidad de Cuenca y dirigido a la Arq. María Augusta Hermida, en su calidad de Presidenta del Consejo Universitario, se indica en su parte pertinente: "(...) me dirijo a su autoridad para poner en su conocimiento el proyecto de reforma al Reglamento de Ayudantes de Cátedra e Investigación de la Universidad de Cuenca, para que, en caso de considerarlo pertinente, sea puesto en conocimiento del Consejo Universitario para su análisis y aprobación.

Cabe mencionar que el presente proyecto de reforma surgió como iniciativa del Vicerrectorado de Investigación e Innovación en lo referente a los ayudantes de investigación; y, en el análisis de dicha solicitud, se ha trabajado en una propuesta de reforma integral, en la cual han participado a su vez los miembros del Consejo Asesor Académico y las Direcciones de Planificación y Gestión de Talento Humano, presentando de esta manera, un proyecto que garantice un proceso de selección y retribución de dichas ayudantías, de manera más ágil en beneficio de los y las estudiantes. (...)"; y,

Que, en sesión ordinaria del Consejo Universitario, de fecha 23 de julio de 2024, el Ing. Juan Leonardo Espinoza Abad, PhD., Vicerrector Académico, presentó, mediante exposición ejecutiva, las principales propuestas de reforma realizadas desde este Vicerrectorado al Reglamento de Ayudantes de Cátedra e Investigación de la Universidad de Cuenca; espacio en el que, además, se absuelve las consultas efectuadas por parte de los Miembros del Consejo Universitario.

RESUELVE:

 APROBAR, en primer debate, la propuesta de Reglamento de Ayudantes de Cátedra e Investigación de la Universidad de Cuenca, presentada mediante Memorando Nro. UC-VRC-2024-0875-M, de fecha 18 de julio de 2024, suscrito por el Ing. Juan Leonardo Espinoza Abad, PhD., Vicerrector Académico de la Universidad de Cuenca; de conformidad con el siguiente detalle:

SECRETARÍA GENERAL PAGINA: 4 de 16 Versión: 1 Vigencia desde: 23-07-2024 Acta: 019 Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario Aprobado por: Consejo Universitario

REGLAMENTO PARA AYUDANTES DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN

Resolución No. UC-CU-RSO-512-2014, en sesión ordinaria de fecha 16 de diciembre de 2014; reformado mediante Resolución No. UC-CU-RES-213-2016 en sesión ordinaria de fecha 07 de junio de 2016; y, reformado mediante Resolución No. UC-CU-RES-183- 2017 por el Pleno del Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 09 de mayo de 2017.

VIGENTE

Art. 1. Ámbito de Aplicación. - El presente Reglamento regula el procedimiento que se debe aplicar en las facultades o unidades académicas, para la selección de estudiantes como Ayudantes de Cátedra o Investigación.

Art. 2. Definición. - Se define como Ayudante de Catedra o Investigación al estudiante que asiste a un profesor o investigador en sus actividades de docencia o investigación al menos por un semestre, conforme con las especificaciones y directrices, y bajo la responsabilidad de este. No sustituye ni remplaza al profesor o investigador.

Art. 3. Dedicación y duración. - La dedicación de los Ayudantes de Cátedra e Investigación no será mayor de veinte horas semanales. Su duración no excederá los cuatro (4) semestres académicos.

Art. 4. Proceso de convocatoria. - El Consejo Directivo de Facultad o de la Unidad Académica respectiva autorizará la convocatoria para la ayudantía de cátedra e investigación, a finales de ciclo con el propósito de que el estudiante inicie sus actividades al comienzo del siguiente ciclo lectivo.

PROPUESTA DE REFORMA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Ámbito de Aplicación. - El presente Reglamento regula el procedimiento que se debe aplicar en las facultades o unidades académicas, para la selección de estudiantes como Ayudantes de Cátedra o Investigación.

Artículo 2. Definición. - Se define como Ayudante de Catedra o Investigación al estudiante que asiste a un profesor o investigador en sus actividades de docencia o investigación, al menos por un periodo académico, conforme con las especificaciones y directrices, y bajo la responsabilidad de éste. No sustituye ni remplaza al profesor o investigador.

Artículo 3. Dedicación y duración de la ayudantía de cátedra o investigación. - La dedicación de los y las ayudantes de cátedra e investigación no podrá ser superior a diez (10) horas semanales. Serán designados para un (1) periodo académico, pudiendo renovarse su designación hasta cuatro (4) periodos académicos, luego de cumplirse con el procedimiento establecido para el efecto en los artículos 10 y 19 del presente reglamento.

Artículo. 4. Convocatoria. – Mediante resolución del Consejo Directivo de Facultad o de la respectiva autoridad de la Unidad Académica, se autorizará la convocatoria para la ayudantía de cátedra e investigación, a finales de periodo académico con el propósito de que el estudiante inicie sus actividades al comienzo del siguiente periodo. En dicha convocatoria se establecerá si la ayudantía será pagada o para acreditación de prácticas preprofesionales.

SECRETARÍA GENERAL PAGINA: 5 de 16 Versión: 1 Vigencia desde: 23-07-2024 Acta: 019 Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario Aprobado por: Consejo Universitario

- Art. 5.- Selección de Ayudante de Cátedra. El docente entregará la petición al Director de carrera, solicitando la participación de los estudiantes para la ayudantía de su cátedra, quién a su vez comunicará al Decano, debiendo ser el Consejo Directivo de Facultad, el organismo que autorizará la convocatoria, tomando en consideración los siguientes criterios:
- a) Número de estudiantes:
- b) Necesidades de la cátedra, en lo referente a control técnico, asistencia a labores en clase u otras actividades académicas:
- c) Frecuencia de los trabajos de campo y/o consultas documentales.

Tratándose de una Unidad Académica diferente, se dará un proceso similar al citado.

Art. 6. Difusión y plazos de convocatoria. La convocatoria de Ayudante de Cátedra se efectuará a finales de cada período lectivo, mediante publicaciones en los carteles de la Facultad o Unidad Académica respectiva, en la página web de la universidad, en el correo institucional, por redes sociales, al menos durante el término de tres dias, contados desde el día siguiente de la fecha de la resolución del Consejo Directivo, en el que se indicará la asignatura, el plazo para presentar la documentación y los requisitos que deben cumplir los aspirantes.

- Art. 7. Requisitos para ser designado ayudante de cátedra. Para ser designado ayudante de cátedra, el aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos:
- a) Ser estudiante de la Universidad de Cuenca;
- b) Haber obtenido una nota en la asignatura motivo de la postulación, ubicada en el quintil más alto de su cohorte;

SECCIÓN I AYUDANTES DE CÁTEDRA

Artículo 5. Selección de Ayudante de Cátedra. - El o la docente entregará la petición a la o el Director de carrera, solicitando la participación de los y las estudiantes para la ayudantía de su cátedra, quién a su vez comunicará a la o el Decano, debiendo ser el Consejo Directivo de Facultad o la autoridad académica correspondiente, que autorizará la convocatoria, tomando en consideración los siguientes criterios:

- a) Número de estudiantes:
- b) Necesidades de la cátedra, en lo referente a control técnico, asistencia a labores en clase u otras actividades académicas:
- c) Frecuencia de los trabajos de campo y/o consultas documentales.

Artículo 6. Difusión y plazos de convocatoria.- La convocatoria de Ayudante de Cátedra se efectuará a finales de cada período académico, a través de todos los canales de comunicación de la Facultad o Unidad Académica respectiva, al menos durante el término de tres días contados desde el día siguiente de la fecha de la resolución del Consejo Directivo o de la respectiva autoridad de la Unidad Académica, en el que se indicará la asignatura, el plazo para presentar la documentación y los requisitos que deben cumplir los aspirantes.

En caso de que se especifique que la ayudantía no será pagada, se indicará en la convocatoria, la asignatura por la que se acreditará la práctica.

- **Artículo 7. Requisitos para ser designado ayudante de cátedra. -** Para ser designado ayudante de cátedra, el o la aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos:
- a) Ser estudiante de la Universidad de Cuenca;

SECRETARÍA GENERAL PAGINA: 6 de 16 Versión: 1 Vigencia desde: 23-07-2024 Acta: 019 Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario Aprobado por: Consejo Universitario

- c) No haber sido sancionado por el Consejo Universitario.
- b) Haber obtenido una nota en la asignatura motivo de la postulación, ubicada en el quintil más alto de su cohorte;
- c) No haber sido sancionado por el Consejo Directivo o Consejo Universitario.
- d) No estarse desempeñando como ayudante de cátedra o investigación, así como no estar postulando para convocatorias simultaneas de ayudantías de cátedra o investigación.
- Art. 8.- Inscripciones. Las inscripciones se receptarán durante el período de matrículas ordinarias en la Secretaría de la Facultad (o por linea). El aspirante presentará una solicitud escrita, dirigida al Decano, adjuntando los documentos exigidos en la convocatoria
- Artículo 8.- Inscripciones. Las inscripciones se receptarán durante el período de matrículas ordinarias determinadas en el respectivo calendario académico, a través de los canales establecidos para el efecto en la convocatoria. El o la aspirante presentará la solicitud, dirigida al Decano o autoridad académica correspondiente, adjuntando los documentos exigidos en la convocatoria.

Art. 9. Comisión de selección. Luego de realizada la convocatoria y contando con los documentos presentados por los aspirantes se conformará la Comisión de Selección que estará integrada por el Director de la Carrera o su delegado quien lo presidirá, y un profesor de la materia, nombrado por el Decano. La Comisión en el término de dos días contados a partir del día siguiente de su integración, se reunirá para verificar que el o los aspirantes cumplan con los requisitos exigidos en la convocatoria, y procederá a designar Ayudante de Cátedra al aspirante que mayor nota tenga dentro del quintil en la asignatura objeto del concurso. De todo este proceso se dejará constancia en el acta respectiva. Este proceso que no podrá durar más de dos semanas desde la fecha de iniciado el ciclo,

Artículo 9. Comisión y proceso de selección. - Luego de realizada la convocatoria y contando con los documentos presentados por los y las aspirantes se conformará la Comisión de Selección que estará integrada por la o el Director de la Carrera o su delegado quien lo presidirá, y un profesor de la materia, nombrado por el Decano.

La Comisión en el término de dos días contados a partir del día siguiente de su integración, se reunirá para verificar que él o la aspirante cumpla con los requisitos exigidos en la convocatoria, y procederá a designar ayudante de cátedra al aspirante que tenga mayor nota dentro del quintil en la asignatura objeto del concurso.

En caso de empate en la calificación de la asignatura, el tribunal resolverá a favor del estudiante que haya aprobado el ciclo lectivo anterior con el mayor promedio de notas de todas las asignaturas que conforman ese ciclo.

De todo este proceso se dejará constancia en el acta respectiva. Este proceso no podrá durar más de dos semanas desde la fecha de iniciado el periodo académico.

La comisión de Selección, en caso de presentarse la respectiva renuncia por parte del estudiante designado, podrá designar como nuevo Ayudante de Cátedra al aspirante que, además de haber cumplido con los En caso de empate en la calificación de la asignatura, la Comisión resolverá a favor de la o el estudiante que haya aprobado el periodo académico anterior con el mayor promedio de notas de todas las asignaturas que conforman ese periodo.

SECRETARÍA GENERAL PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 23 DE JULIO DE 2024 Código: UC-CU-RES-126-2024 Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario Aprobado por: Consejo Universitario

requisitos de la convocatoria, hubiere alcanzado la segunda mejor calificación dentro del proceso de selección

Una vez que fue seleccionado un o una estudiante como ayudante de cátedra y renuncia a dicha designación dentro de la primera semana de iniciadas clases del respectivo periodo académico, la Comisión de Selección, podrá designar como nuevo ayudante de cátedra al aspirante que, además de haber cumplido con los requisitos de la convocatoria, hubiere alcanzado la segunda mejor calificación dentro del proceso de selección.

En caso de presentarse la renuncia de una o un estudiante seleccionado, luego de la primera semana de clases del periodo académico, no se podrá volver a convocar en ese mismo periodo.

Art. 10.- Designación.- El Ayudante de Cátedra será designado para un período de un semestre.

Art. 11.- El Director de la Carrera emitirá un informe al Decano de la Facultad, sobre la evaluación del rendimiento del Ayudante de Cátedra, tomando en cuenta la opinión y valoración de los profesores y estudiantes con quienes laboró. Si el informe es favorable, previa solicitud del profesor, el Ayudante de Cátedra podrá ser ratificado en sus funciones hasta completar los cuatro semestres académicos.

Cada Facultad o Unidad Académica comunicará a la Dirección de Talento Humano la nómina de los estudiantes que fueron seleccionados como Ayudantes de Cátedra, con el objeto de que se lleve un registro de estos estudiantes. Concluida la ayudantía de cátedra, el Decano de la Facultad comunicará, previo informe del Director de Carrera, a la Dirección de Talento Humano para que disponga el pago correspondiente, a excepción de aquellos estudiantes que manifiesten considerar esta ayudantía como práctica pre profesional, en cuyo caso no será pagada.

Art. 12.- Terminación de la ayudantía de cátedra. Se podrá dejar sin efecto la designación de Ayudante de Cátedra, por las siguientes razones:

Elimínese el artículo 10.

Artículo 10. Informe de cumplimiento de la ayudantía de cátedra. - El Director de la Carrera emitirá un informe al Decano de la Facultad, sobre la evaluación del rendimiento de la o el ayudante de cátedra, tomando en cuenta la opinión y valoración de los profesores y estudiantes con quienes laboró. Si el informe es favorable, previa solicitud del profesor, la o el ayudante de cátedra podrá ser ratificado en sus funciones hasta completar los cuatro periodos académicos.

Cada Facultad o Unidad Académica llevará un registro de los y las estudiantes que han sido seleccionados y han cumplido satisfactoriamente con las actividades encomendadas.

Concluida la ayudantía de cátedra, la o el Decano de la Facultad realizará el trámite administrativo correspondiente para el pago de la ayudantía, a excepción de aquellos estudiantes que manifiesten considerar esta ayudantía como práctica preprofesional, en cuyo caso no será pagada.

Artículo 11. Terminación anticipada de la ayudantía de cátedra. - Se podrá dejar sin efecto la designación de ayudante de cátedra, por las siguientes razones:

SECRETARÍA GENERAL PAGINA: 8 de 16 Versión: 1 Vigencia desde: 23-07-2024 Acta: 019 Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario Aprobado por: Consejo Universitario

- a) Incumplimiento de sus actividades, previo informe sustentado del docente dirigido al Consejo Directivo, por intermedio del Director de Carrera, y.
- b) Por faltas disciplinarias, previo el trámite dispuesto en el Estatuto de la Universidad.
- Art. 13.- Derechos de los Ayudantes de Cátedra. Los Ayudantes de Catedra tienen los siguientes derechos:
- a) Mérito académico para concursar para docente o investigador, o para ingresar a un programa de posgrado de la universidad;
- b) Adecuar su horario de ayudantía al de clases, de común acuerdo con los profesores de la materia;
- c) Prioridad para asistir a eventos académicos de formación o perfeccionamiento relacionados con el área en la que realiza la Ayudantía de Cátedra;
- d) A que se le proporcione los materiales y equipos de la Facultad para el desarrollo de su actividad, los que quedarán bajo su responsabilidad, hasta su devolución;
- e) Recibir un bono equivalente a dos RBMU, por semestre; y, f) Que las ayudantías de cátedra sean reconocidas como Prácticas pre profesionales, siempre y cuando el estudiante no reciba el bono que se indica en el literal e), y se cuente con la autorización del Consejo Directivo de cada facultad.
- Art. 14.- Obligaciones de los Ayudantes de Cátedra. Los Ayudantes de Cátedra tienen las siguientes obligaciones:
- a) Colaborar con los profesores de la asignatura en las tareas de asesoría, control y prácticas de los estudiantes y otras labores que les fueren

- a) Incumplimiento de sus actividades, previo informe sustentado del docente dirigido al Consejo Directivo, por intermedio del Director de Carrera; y,
- b) Por faltas disciplinarias, previo el trámite dispuesto en el Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del Personal Académico y Estudiantes de la Universidad de Cuenca.

Artículo 12. Derechos de los Ayudantes de Cátedra.

- Los Ayudantes de Catedra tienen los siguientes derechos:
- a) Mérito académico para concursar para docente o investigador, o para ingresar a un programa de posgrado de la universidad;
- b) Adecuar su horario de ayudantía al de clases, de común acuerdo con los profesores de la materia;
- c) Prioridad para asistir a eventos académicos de formación o perfeccionamiento relacionados con el área en la que realiza la ayudantía de cátedra;
- d) Que se le proporcione los materiales y equipos de la Facultad para el desarrollo de su actividad, los que quedarán bajo su responsabilidad, hasta su devolución;
- e) Recibir un bono equivalente a dos SBU, por semestre; y,
- f) Que las ayudantías de cátedra sean reconocidas como prácticas preprofesionales, siempre y cuando el estudiante no reciba el bono que se indica en el literal e), y se cuente con la autorización del Consejo Directivo de cada facultad.
- Artículo 13. Obligaciones de los Ayudantes de Cátedra. Los Ayudantes de Cátedra tienen las siguientes obligaciones:
- a) Colaborar con los profesores de la asignatura en las tareas de asesoría, control y prácticas de los estudiantes y otras labores que les fueren

SECRETARÍA GENERAL Página: 9 de 16 Versión: 1 Vigencia desde: 23-07-2024 Acta: 019 Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario Aprobado por: Consejo Universitario

encomendadas, pero no los sustituirá en sus tareas esenciales, ni los reemplazarán;

- b) Cumplir sus labores bajo la responsabilidad y supervisión de los profesores de la asignatura;
- c) No podrá por si o por encargo, establecer calificaciones oficiales;
- d) Laborar diez horas semanales;
- e) Asistir a las reuniones del centro docente o su equivalente; y.
- f) Contribuir a la correcta utilización y cuidado de los materiales, y bienes empleados en la docencia.

AYUDANTES DE INVESTIGACIÓN

Art. 15.- Selección de los Ayudantes de Investigación. El Consejo Directivo de Facultad o la Unidad Académica respectiva, de acuerdo con las necesidades de los proyectos y en base a petición debidamente justificada que realice el director del proyecto, autorizará la convocatoria para la selección de Ayudante de Investigación.

Art. 16.- Difusión y plazos de convocatoria.- La convocatoria de Ayudante de Investigación se efectuará, de preferencia a finales de ciclo, mediante publicaciones en los carteles de la Facultad o Unidad Académica respectiva, en la página web de la universidad, en el correo institucional, por redes sociales, al menos durante el término de tres dias, contados desde el día siguiente de la fecha de la resolución, en el que se indicará el proyecto, el plazo para presentar la documentación y los requisitos que deben cumplir los aspirantes.

encomendadas, pero no los sustituirá en sus tareas esenciales, ni los reemplazarán;

- b) Cumplir sus labores bajo la responsabilidad y supervisión de los profesores de la asignatura;
- c) No podrá por sí o por encargo, establecer calificaciones oficiales;
- d) Realizar actividades de ayudantía hasta diez (10) horas semanales;
- e) Asistir a las reuniones del centro docente, junta académica o su equivalente; y,
- f) Contribuir a la correcta utilización y cuidado de los materiales, y bienes empleados en la docencia.

SECCIÓN II AYUDANTES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 14.- Selección de los Ayudantes de Investigación. - El Consejo Directivo de Facultad o la Unidad Académica respectiva, de acuerdo con las necesidades de los proyectos de investigación debidamente registrados en el Vicerrectorado de Investigación e Innovación y con base en la petición debidamente justificada que realice el director del proyecto, investigador responsable o promotor local, autorizará la convocatoria para la selección de ayudante de investigación.

Artículo 15. Difusión y plazos de convocatoria. - La convocatoria de ayudante de investigación se efectuará, de preferencia a finales de cada periodo académico, a través de todos los canales de comunicación de la Facultad o Unidad Académica respectiva, al menos durante el término de tres días, contados desde el día siguiente de la fecha de la resolución del Consejo Directivo o de la respectiva autoridad de la Unidad Académica, en el que se indicará el proyecto, el plazo para presentar la documentación y los requisitos que deben cumplir las y los aspirantes.

Página: 10 de 16 SECRETARÍA GENERAL Versión: 1 PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU Vigencia desde: 23-07-2024 RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA **23 DE JULIO DE 2024** Acta: 019 Código: UC-CU-RES-126-2024 Elaborado por: Aprobado por: Secretaria del Consejo Conseio Universitario

Iniversitario			Consejo Universitario
		En caso de que se especifique	e que la ayudantía no será
		pagada, se indicará en la con	nvocatoria, la asignatura
		por la que se acreditará la prá	
Art. 17 Requisitos para ser designado ayudante de		Artículo 16. Requisitos	•
	er designado ayudante de	ayudante de Investigación	•
	irante deberá cumplir los	ayudante de investigación, e	•
siguientes requisitos:		cumplir los siguientes requisi	itos:
a. Ser estudiante de la Universidad de Cuenca; y,		a. Ser estudiante de la Univer	
		b. Tener aprobado, al menos,	•
b. Tener aprobado, al menos, el 50% de créditos de la		c. Que el perfil profesional	•
carrera.		pertenece el aspirante sea af	
		proyecto para el que se realiz	· ·
		d. No desempeñarse como	•
		investigación en otro proy	
		Vicerrectorado de Investiga	
		como no estar postulano	*
		simultaneas de ayudantías de	e catedra o investigación;
		y,	non al Canasia Dinastina
		e. No haber sido sancionado o Consejo Universitario.	por el Collsejo Directivo
Aut 10 Incomingions	Los insorinciones so	•	I as insaninaianas sa
•	es Las inscripciones se	Artículo 17 Inscripciones receptarán durante el período	•
receptarán de preferencia durante el período de		determinadas en el respectivo	
matrículas ordinarias en la Secretaría de la Facultad (o		través de los canales establec	
por línea). El aspirante presentará una solicitud escrita, dirigida al Decano, adjuntando los documentos		convocatoria. El o la aspirant	
exigidos en la convocato	•	dirigida al Decano o	*
exigidos en la convocatoria.		unigida ai Decailo o	autoriuau acauciliica

Art. 19.- Comisión de selección. Se conformará una Comisión que estará integrada por el Coordinador de Investigación de la Facultad, de no existir esta figura será el Subdecano o su delegado el que presida; y, por el Director del proyecto o programa o su delegado. El secretario de la facultad brindará el asesoramiento respectivo. La Comisión en el término de dos dias contados a partir del día siguiente de su integración se reunirá para verificar que el o los aspirantes cumplan con los requisitos y designará Ayudante de Investigación al aspirante que mayor promedio de nota tenga, de lo cual se elaborará el acta respectiva.

Tratándose de una Unidad Académica diferente, se dará un proceso similar al citado.

en la convocatoria. Artículo 18. Comisión de selección. – Luego de realizada la convocatoria por parte de una Facultad y contando con los documentos presentados por los y las aspirantes se conformará una Comisión que estará integrada por la o el Coordinador de Investigación de la Facultad, de no existir esta figura será la o el Vicedecano o su delegado, quien lo presidirá; y, por la o el Director, promotor local o investigador responsable del proyecto.

correspondiente, adjuntando los documentos exigidos

Si la convocatoria fue realizada por un Departamento de Investigación, la Comisión de Evaluación estará integrada por el Director del Departamento de Investigación o su delegado; y, el director, promotor local o investigador responsable del proyecto para el que se realiza la convocatoria.

UNIVERSIDAD DE CUENCA

Elaborado por:

Universitario

Secretaria del Consejo

SECRETARÍA GENERAL

PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU

RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 23 DE JULIO DE 2024

Código: UC-CU-RES-126-2024

Página: 11 de 16

Versión: 1

Vigencia desde: 23-07-2024

Acta: 019

Aprobado por: Consejo Universitario

En caso de presentarse renuncia por parte del estudiante designado como Ayudante de Investigación, la Comisión podrá designar en su lugar al aspirante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria, hubiere obtenido el segundo mayor promedio de notas.

La Comisión de Selección en cualquiera de los casos, en el término de dos días contados a partir del día siguiente de su integración se reunirá para verificar que los aspirantes cumplan con los requisitos y designará ayudante de investigación al aspirante que mayor promedio de calificaciones tenga en su record académico, de lo cual se elaborará el acta respectiva. Este proceso no podrá durar más de dos semanas desde la fecha de iniciado el periodo académico.

En caso de empate en la calificación de la asignatura, la Comisión resolverá a favor de la o el estudiante que haya aprobado el periodo académico anterior con el mayor promedio de notas de todas las asignaturas que conforman ese periodo.

Una vez que fue seleccionado un o una estudiante como ayudante de investigación y renuncia a dicha designación dentro de la primera semana de iniciadas clases del respectivo periodo académico, la Comisión de Selección, podrá designar como nuevo ayudante de investigación al aspirante que, además de haber cumplido con los requisitos de la convocatoria, hubiere alcanzado la segunda mejor calificación dentro del proceso de selección.

Art. 20.- Designación. El Ayudante de Investigación será designado por un periodo de un semestre.

Elimínese el artículo 20

Art. 21.- El Coordinador de Investigación de la Facultad, el Subdecano o su delegado emitirá un informe al Decano de la Facultad, sobre la evaluación del rendimiento del Ayudante de Investigación, tomando en cuenta la opinión y valoración del Director del Proyecto y de los estudiantes con quienes laboró. Si el informe es favorable, previa solicitud del Director del Proyecto, el Ayudante de Investigación podrá ser ratificado en sus funciones hasta la culminación del proyecto.

Cada Facultad o Unidad Académica comunicará a la Dirección de Talento Humano la nómina de los estudiantes que fueron seleccionados como Ayudantes de Cátedra, con el objeto de que se lleve un registro de estos estudiantes. Concluida la ayudantía de

Artículo 19. Informe de cumplimiento de la ayudantía de investigación. - El Coordinador de Investigación de la respectiva Facultad o el director del Departamento de Investigación correspondiente, emitirá un informe al Decano de la Facultad, a la que pertenece el ayudante de investigación sobre la evaluación del rendimiento del ayudante de investigación, tomando en consideración la valoración del director, promotor local o investigador responsable del proyecto. Si el informe es favorable, previa solicitud del director o investigador responsable del proyecto, el ayudante de investigación podrá ser ratificado en sus funciones por la Comisión de Selección hasta la culminación del proyecto, siempre y cuando no supere los cuatro (4) periodos académicos señalados en el artículo 3 del presente instrumento.

SECRETARÍA GENERAL PAGINA: 12 de 16 Versión: 1 Vigencia desde: 23-07-2024 Acta: 019 Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario Aprobado por: Consejo Universitario

investigación, el Decano de la Facultad comunicará previo informe del Coordinador de Investigación de la Facultad, el Subdecano o su delegado, a la Dirección de Talento Humano para que disponga el pago correspondiente, a excepción de aquellos estudiantes que manifiesten considerar esta ayudantía como práctica pre profesional, en cuyo caso no será pagada.

Cada Facultad o Unidad Académica comunicará a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Investigación (DIUC) la nómina de los estudiantes que fueron seleccionados como Ayudantes de Investigación con el objeto de que lleve un registro de estos estudiantes. Concluida la ayudantía de investigación el Decano de la Facultad contando con el informe del Director del proyecto, comunicará a la Dirección de Talento Humano para que disponga el pago correspondiente.

Cada Facultad o Unidad Académica llevará un registro de los y las estudiantes que han sido seleccionados y han cumplido satisfactoriamente con las actividades encomendadas.

Concluida la ayudantía de investigación, el Decano o Decana de la Facultad, o Director o Directora del Departamento de Investigación según corresponda la convocatoria, realizará el trámite administrativo correspondiente para el pago de la ayudantía, a excepción de aquellos estudiantes que manifiesten considerar esta ayudantía como práctica laboral, en cuyo caso no será pagada.

Artículo 20. Terminación anticipada de la ayudantía de investigación. - Se podrá dejar sin efecto la designación de ayudante de investigación, por las siguientes razones:

- a) Incumplimiento de sus actividades, previo informe sustentado por el Director del Proyecto dirigido al Consejo Directivo o al Departamento de Investigación según corresponda; y,
- b) Por faltas disciplinarias, previo el trámite dispuesto en el Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del Personal Académico y Estudiantes de la Universidad de Cuenca.
- Art. 22.- Derechos de los Ayudantes de Investigación.-Los Ayudantes de Investigación tienen los siguientes derechos:
- a) Reconocimiento académico que le servirá como mérito para concurso de docente o investigador, y, para la admisión como postulante de posgrados)
 Adecuar su horario de ayudantla al del proyecto, de común acuerdo con los directores de los proyectos;
- **Artículo 21. Derechos de los Ayudantes de Investigación.** Los ayudantes de investigación tienen los siguientes derechos:
- a) Reconocimiento académico que le servirá como mérito para concurso de docente o investigador, y, para la admisión como postulante de posgrados;
- b) Adecuar su horario de ayudantía al del proyecto, de común acuerdo con los directores de los proyectos;

SECRETARÍA GENERAL PAGINA: 13 de 16 Versión: 1 Vigencia desde: 23-07-2024 Acta: 019 Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario Aprobado por: Consejo Universitario

c) Prioridad para asistir a eventos académicos de c) Prioridad para asistir a eventos académicos de formación o perfeccionamiento relacionados con el formación o perfeccionamiento relacionados con el área en la que realiza la ayudantía de investigación; área en la que realiza la ayudantía de investigación; d) A que se le proporcione los materiales y equipos d) Que se le proporcione los materiales y equipos para para el desarrollo de su actividad, los que quedaran el desarrollo de su actividad, los que quedaran bajo su bajo su responsabilidad, hasta su devolución, responsabilidad, hasta su devolución, e) Recibir un bono equivalente a dos RBMU, por e) Recibir un bono equivalente a dos SBU, por periodo semestre, y, académico completo, y, f) Que las ayudantías de investigación sean f) Que las ayudantías de investigación sean reconocidas como Prácticas pre profesionales, siempre reconocidas como prácticas pre profesionales, siempre y cuando el estudiante no reciba el bono que se indica y cuando el estudiante no reciba el bono que se indica en el literal e). en el literal e). Art. 23. Obligaciones de los Ayudantes Artículo 22. Obligaciones de los Ayudantes de Investigación. Los Ayudantes de Investigación tienen Investigación. - Los ayudantes de investigación tienen las siguientes obligaciones las siguientes obligaciones: a) Colaborar con el proyecto en labores de recolección, a) Colaborar con el proyecto en labores de recolección, procesamiento y análisis de la información, bajo la procesamiento y análisis de la información, bajo la responsabilidad directa del investigador, a cargo del responsabilidad directa del investigador, a cargo del área asignada al ayudante, y la supervisión del director área asignada al ayudante, y la supervisión del director del proyecto; del proyecto; b) Colaborar con el desarrollo del proyecto diez horas b) Colaborar con el desarrollo del proyecto hasta diez semanales; (10) horas semanales; c) Participar en las reuniones del proyecto, a fin de c) Participar en las reuniones del proyecto, a fin de integrar el equipo de investigación en el nivel integrar el equipo de investigación en el nivel formativo; formativo; d) Contribuir a la correcta utilización y cuidado de los d) Contribuir a la correcta utilización y cuidado de los materiales y bienes empleados en la investigación, y, materiales y bienes empleados en la investigación, y, e) Otras actividades que se le asignarán en relación con e) Otras actividades que se le asignarán en relación con sus funciones. sus funciones. Art. 24. Terminación de la ayudantía de Investigación. Elimínese el artículo 24 Se podrá dejar sin efecto la designación de ayudante

de investigación, por las siguientes razones

a) Incumplimiento de sus actividades, previo informe sustentado del Director del Proyecto dirigido al Consejo Directivo, por intermedio del Coordinador de



Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario

SECRETARÍA GENERAL

PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU

RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 23 DE JULIO DE 2024

Código: UC-CU-RES-126-2024

Página: 14 de 16

Versión: 1

Vigencia desde: 23-07-2024

Acta: 019

Aprobado por: Consejo Universitario

Investigación de la Facultad, el Subdecano o su	
delegado, y.	
b) Por faltas disciplinarias, previo el tramite dispuesto	
en el Estatuto de la Universidad.	
DISPOSICIONES GENERALES	DISPOSICIONES GENERALES
DISTOSTETOTIES GENERALES	DISTOSTOTICES GENERALES
	PRIMERA: Las Facultades y Unidades Académicas
	correspondientes, serán quienes planifiquen y
	establezcan en sus planes operativos anuales, las
	necesidades de ayudantes de cátedra o investigación
	con base en su data histórica.
	SEGUNDA: Para efectos de pago de ayudantía de
	cátedra, la Dirección de Planificación deberá emitir
	una certificación presupuestaria para el monto a
	incurrir por cada periodo académico por parte de las
	Facultades y Unidades Académicas, la cual deberá
	responder a la asignación presupuestaria en el POA
	anual.
	TERCERA: En caso de que un proyecto de
	investigación esté registrado en el Vicerrectorado de
	Investigación e Innovación, fuera de los tiempos
	establecidos en el presente Reglamento, se podrá
	realizar la convocatoria para ayudantes de
	investigación en cualquier momento del periodo
	académico en curso; sin embargo, para efectos de
	pago en caso de cumplimiento satisfactoria de la
	ayudantía, se deberá calcular el proporcional en
	función del tiempo desempeñado por la o el
	estudiante, teniendo en cuenta que un periodo
	académico regular dura 16 semanas.
	CUARTA: Para efectos de las ayudantías de investigación, dentro del presupuesto general de los
	proyectos aprobados por el Vicerrectorado
	de Investigación e Innovación, debe encontrarse
	reflejado el ítem para el pago de este tipo de
	ayudantías.
	QUINTA: Los parámetros para la acreditación de la
	ayudantía de investigación como prácticas
	preprofesionales deberán ser determinado, al
	momento de realizar la convocatoria por el Consejo
	Directivo de la Facultad a la que pertenecen los
	aspirantes. En el caso de que la convocatoria se realice
	a través de un Departamento de Investigación, es
	necesario que se coordine con la Facultad a la que
	pertenecen los aspirantes, a fin de establecer y aprobar,

SECRETARÍA GENERAL PAGINA: 15 de 16 PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 23 DE JULIO DE 2024 UNIVERSIDAD DE CUENCA Código: UC-CU-RES-126-2024 Acta: 019 Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario Aprobado por: Consejo Universitario

	por intermedio del Consejo Directivo, los criterios de acreditación.
	SEXTA: En caso de que la ayudantía sea susceptible de acreditación como práctica preprofesional, una vez aprobado el informe de cumplimiento de la o el estudiante, se registrará en el sistema de gestión académica de manera inmediata dicha ayudantía por parte la Unidad Académica correspondiente.
	SÉPTIMA : En caso de que no existan postulantes que estén dentro del quintil más alto de su cohorte, señalado en el artículo 7 literal b) del presente instrumento, se considerará para efectos de cumplimiento de dicho requisito, a la o el postulante que tenga el puntaje más alto en la asignatura objeto de la convocatoria.
PRIMERA Las situaciones no contempladas en este Reglamento serán resueltas por el Consejo Universitario.	OCTAVA: Las situaciones no contempladas en este Reglamento serán resueltas por el Consejo Universitario.
SEGUNDA. Se deroga todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al presente reglamento, en especial las normas que sobre Ayudantías de Cátedra y Ayudantías de Investigación que constan en el Reglamento Académico de la Universidad expedido el 6 de agosto de 2008	Elimínese la disposición general segunda
	DISPOSICIONES TRANSITORIAS
	PRIMERA: La Dirección de Gestión de Talento Humano en un plazo de treinta (30) días, remitirá a las Facultades, los datos históricos de gestión de pago de ayudantes de cátedra o investigación, con la finalidad de establecer la asignación presupuestaria para cada Facultad o Unidad Académica para el siguiente año fiscal.
	SEGUNDA: Los trámites de gestión de pago de ayudantías de cátedra e investigación se gestionarán a través de la Dirección de Gestión de Talento Humano hasta finalizar el presente periodo fiscal. DISPOSICIÓN DEROGATORIA
	Única A partir de la aprobación de la presente normativa se derogan la Resolución No. UC-CU-RSO-512-2014, de sesión ordinaria de fecha 16 de diciembre de 2014; reformada mediante Resolución

_# *	SECRETARÍA GENERAL	Página: 16 de 16
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 23 DE JULIO DE 2024	Vigencia desde: 23-07-2024
	23 DE JULIO DE 2024	Acta: 019
UNIVERSIDAD DE CUENCA	Código: UC-CU-RES-126-2024	
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

fecha 07 de junio de 2016; y, reformada mediante Resolución No. UC-CU-RES-183- 2017 por el Pleno del Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 09 de mayo de 2017.
DISPOSICIÓN FINAL
Única Notifíquese con el contenido de la presente

2. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Arq. María Augusta Hermida, PhD., Rectora de la Universidad de Cuenca; al Vicerrectorado Académico; al Vicerrectorado de Investigación; al Mgt. Claudio Quevedo Troya, Procurador; a la Abg. Marcia Cedillo Díaz, Secretaría General; a los miembros del Consejo Universitario; a las/los Secretarios Abogados de Facultad; a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica; a la Dirección Financiera; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y, a la Dirección de Comunicación Institucional, para su respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los veinte y tres días del mes de julio de dos mil veinte y cuatro.

Abg. Marcia Cedillo Díaz, SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVRSITARIO